

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 230 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
 COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
 NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING SAS

CONTRATISTA	WIND COFFEE VENDING SAS	NIT	900.788.879-3
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID VILLAREAL ESPAÑA	C.C	1.014.185.792
DIRECCIÓN	Calle 76 A No. 99 B - 17	FECHA:	22 DIC 2017
TELÉFONO	3112042272	CORREO:	comercial@windcoffee.com
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	N/A	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR, y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Que cumplidos los requisitos legales, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, fue seleccionada para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR; y en consecuencia fue suscrito el contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

Que la Directora Administrativa de FONTUR, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica de FONTUR, solicitó la contratación de WIND COFFEE VENDING SAS, para "PRESTAR EL SERVICIO DE CATERING/VENDING A TRAVES DE LAS INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MAQUINA DISPENSASORA DE SNACKS, EN LA SEDE PRINCIPAL DE FONTUR, UBICADA EN LA CALLE 40 NO. 13 – 09 PISO 11, EDIFICIO UGI", quien resultó seleccionada del Proceso Comparativo de Cotizaciones identificado con el No. FNTCC-027-2017, adelantado por dicha Dirección Administrativa, quien informa que la cotización presentada por dicha sociedad "cumple las condiciones técnicas exigidas y presenta el menor valor".

Que el servicio de Snacks para el P.A Fontur es una herramienta que genera bienestar a los funcionarios y evita largos desplazamientos; debido a esto se plantea la instalación de una maquina dispensadora, teniendo en cuenta los servicios integrales que puede prestar el proveedor, con un tiempo de respuesta rápida y 24/7.

Que la presente contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.3 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 2230 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCÉRA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING SAS

"FONTUR llevará a cabo el proceso de comparación de cotizaciones, siempre y cuando se presenten mínimo, dos (2) de las tres (3) cotizaciones solicitadas. La selección se hará teniendo en cuenta que la cotización presentada cumpla con los aspectos técnicos exigidos y presente el menor precio (...)"

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con FONTUR a "PRESTAR EL SERVICIO DE CATERING/VENDING A TRAVÉS DE LAS INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MAQUINA DISPENSADORA DE SNACKS, EN LA SEDE PRINCIPAL DE FONTUR, UBICADA EN LA CALLE 40 NO. 13 - 09 PISO 11, EDIFICIO UGI",

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Suministrar el equipo de trabajo requerido para ejecutar el objeto del contrato. El personal que opere la máquina de Vending, debe tener los cursos y entrenamientos necesarios para la manipulación de alimentos.
- b) Realizar el mantenimiento técnico permanente a la máquina de snacks, y acudir al llamado cuando se reporte algún daño o avería en un término máximo 24 horas.
- c) Garantizar el funcionamiento de la maquina dispensadora; la reparación en cuanto a condiciones técnicas y físicas, serán de exclusiva responsabilidad del contratista, sin que esto incurra en gastos para el P.A Fontur. Todas los mantenimientos y la reparación de averías y daños causados por el funcionamiento de la maquina dispensadora, serán obligación del contratista.
- d) Realizar mantenimientos preventivos y correctivos realizando visitas periódicas para garantizar el perfecto funcionamiento de la máquina y el abastecimiento permanente de los productos ofertados.
- e) Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos allí suministrados.
- f) Suministrar los productos de acuerdo a los precios ofertados. Los productos podrán tener una variación de precios de acuerdo a los precios de mercado.

Productos o entregables :

- a) Máquina Vending en comodato al servicio de FONTUR, con devolución al finalizar el contrato.
- b) Productos ofertados.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 230 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING SAS

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

a) Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta presentada. b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato en cuanto a la ejecución del mismo. c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. d) Informar por escrito a la supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo. e) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. f) Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato. g) Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. h) Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible. i) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor. j) Colaborar con FONTUR y el Supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato. K) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO: El pago por los servicios de Catering /Vending a través de una maquina dispensadora de snacks estará a cargo de los funcionarios de FONTUR, por lo tanto, al CONTRATANTE no le asiste ninguna responsabilidad ni obligación en el pago de los productos que sus funcionarios adquieren de las maquinas salvo se pacten condiciones diferentes.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 230 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING SAS

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 230 - DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING SAS

CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden será realizada por el (la) Director (a) Administrativo (a) de FONTUR, o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Solicitud de Contratación y anexos; b) Documentos del contratista (certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía del representante legal, RUT, pago de seguridad social, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, centinela); d) oferta o cotización.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

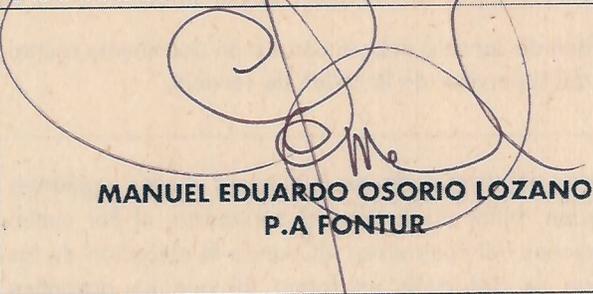
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No 230 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WIND COFFEE VENDING SAS

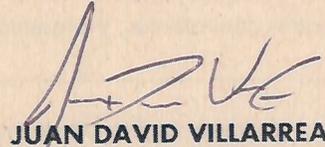
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
P.A FONTUR


JUAN DAVID VILLARREAL ESPAÑA
Contratista

Proyectó: Angélica María Puentes
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva